

20995 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se aprueban los modelos de impresos a utilizar en el Régimen Especial de Galicia para la Destilación de Orujos de Uva y se dictan las normas de control en relación con los impuestos especiales.*

Ilmo. Sr.: La Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de los Impuestos Especiales, en su disposición transitoria primera mantiene el Régimen Especial de Tributación de Aguardientes de Orujo de Uva en Galicia durante el período comprendido entre el primero de septiembre de 1986 y el 31 de agosto de 1989. Esta disposición se desarrolla en la transitoria segunda del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre.

La nueva normativa, redactada conforme a las exigencias de la Ley General Tributaria, actualiza las antiguas y dispersas normas legales por que se venía regiendo, modificando los elementos estructurales, por lo que a partir del primero de septiembre del corriente año no podrá seguir utilizándose el modelo E-6: «Declaración Inicial, o de Prórroga, para destilación de orujos», aprobada por Orden de 10 de diciembre de 1980, que debe derogarse al tiempo que se aprueba un nuevo modelo de Declaración-liquidación ajustada a las normas establecidas en los citados Ley y Reglamento para el ingreso de las correspondientes cuotas.

Por otra parte, también resulta necesario establecer un modelo de conduce, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.10.6 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de los Impuestos Especiales, para legalizar la tenencia de estos aguardientes por los cosecheros, propietarios de los orujos de uva destilados.

Con independencia de todo lo anterior y con carácter general, la incorporación de un carácter de control a los códigos de identificación o números de los documentos nacionales de identidad de las personas jurídicas o físicas que ejercen actividades sometidas a los distintos conceptos tributarios, suministra una garantía de seguridad en el tratamiento informático de los distintos documentos de carácter fiscal. En este sentido parece oportuno continuar la línea iniciada por el Real Decreto 338/1985, introduciendo también este elemento de control en todos los documentos reglamentariamente exigidos en materia de impuestos especiales.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 18 de la Ley General Tributaria y 3 del Real Decreto 2442/1985, que aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se aprueba el modelo 556 Declaración-liquidación para Destilación de Orujos de Uva a utilizar en el Régimen Especial de Galicia, que se une como anexo número 1 a la presente Orden.

2. El citado modelo deberá utilizarse obligatoriamente para los pagos de las correspondientes cuotas, que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento, a partir del día 1 de septiembre de 1986, sustituyendo al modelo E-6, aprobado por Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1980, que actualmente se viene utilizando, que queda derogado desde la citada fecha.

3. La Declaración-liquidación, cuyo modelo se aprueba, constará de tres ejemplares a utilizar en la siguiente forma:

- El «Ejemplar para Entidades Colaboradoras Proceso de Datos», se retendrá por la Caja en que se realice el ingreso para su remisión a la Intervención de Hacienda y posterior entrega a la Unidad Provincial de Informática; en el supuesto de que el ingreso se realice en entidades colaboradoras, éstas lo remitirán a dicha dependencia dentro de los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, debidamente relacionados. Realizado el ingreso se devolverán al interesado los otros dos ejemplares.

- De acuerdo con lo ordenado en el apartado 1.10 de la disposición transitoria segunda del citado Reglamento, el declarante presentará en la oficina gestora que corresponda los dos ejemplares restantes, debidamente certificados con el ingreso de las cuotas. Esta oficina después de formalizar la correspondiente «Diligencia», entregará al interesado el ejemplar «Carta de Pago.

Ejemplar para el declarante» que autoriza a realizar las destilaciones.

- El ejemplar para la oficina gestora se archivará por ésta en la carpeta fiscal del interesado.

4. No podrán realizarse ingresos en entidades colaboradoras por el concepto afectado por la presente Orden, si las «declaraciones-liquidaciones» no llevan adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

Los ingresos por dicho concepto que, por falta de etiqueta, no puedan realizarse en entidades colaboradoras, se efectuarán en las Cajas de la Delegación de Hacienda o, en su caso, Administración de Hacienda que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento del impuesto.

En estos casos, se unirá a la «declaración-liquidación», fotocopia del documento nacional de identidad del obligado a su presentación, sin perjuicio de la consignación de su número en la casilla correspondiente del impreso de declaración.

5. La edición y distribución de las «declaraciones-liquidaciones» que se aprueba por la presente Orden se realizará, exclusivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, para garantizar el control de su numeración.

Segundo.-1. Se aprueba el modelo de conduce para aguardientes de orujo de uva obtenidos en alambiques portátiles al amparo del Régimen Especial de Galicia, establecido en el apartado 1.10.6 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de los Impuestos Especiales, que se une como anexo número 2 de la presente Orden y que constará de dos ejemplares, uno para el cosechero y otro para el destilador.

2. El citado conduce solamente avala la legal procedencia y tenencia de los aguardientes de orujo por el cosechero. Para su circulación hasta las fábricas de alcohol o de bebidas derivadas, únicas ventas o cesiones autorizadas, es necesaria la correspondiente guía expedida por la oficina gestora del impuesto, precisamente con cargo a dicho conduce.

Tercero.-1. En todos los documentos relacionados con los impuestos especiales aprobados por las disposiciones que desarrollan el Reglamento de los mismos, en los que deban hacerse constar códigos de identificación o documentos nacionales de identidad, éstos se expresarán incluyendo el carácter de control conforme figuran en las respectivas etiquetas identificativas, establecidas en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo.

2. Cuando en las guías de circulación aprobadas por Orden de 27 de diciembre de 1985, el receptor no deba estar inscrito en el Registro a que se refiere el artículo 11 del repetido Reglamento de los Impuestos Especiales, el expedidor de la guía podrá requerir del receptor la presentación de la «Tarjeta del Código de Identificación» o de la etiqueta a que se refiere el apartado anterior, a fin de comprobar la veracidad del CI o DNI del mismo. En estos casos se dejará en blanco la casilla correspondiente al CAE del receptor, pero se consignará, al lado del nombre de la provincia correspondiente al establecimiento de destino, el código de la Delegación de Hacienda a que pertenece según los establecidos en la Circular 936, de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Cuarto.-Se autoriza a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los modelos a que se refieren los apartados primero y segundo de la misma serán utilizables a partir del día 1 de septiembre de 1986 quedando desde dicha fecha derogado el modelo E-6 aprobado por Orden de 10 de diciembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I

DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

REQUIMEN ESPECIAL DE GALICIA

556

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE UNIDOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE ORIJOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DATOS DEL ALAMBIQUE

Resguardado en la Delegacion de Hacienda de []

Nº registro de hacienda de []

Fecha comienzo operaciones []

BASE LIQUIDABLE

TIPO APLICABLE POR LITRODIA

NUM. DE DIAS NATURALES A TRABAJAR

CAPACIDAD DE LA CALDERA EXPRESADA EN LITROS

CUOTA PEBETAS

El ejemplo "Carta de Pago" de la presente declaracion, debidamente diligenciado, faculta para practicar destilaciones con el alambique resguardado en los Terminos Municipales de [] de los Partidos Judiciales [] correspondientes a las provincias de [] durante el numero de dias naturales contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones, segun lo declarado.

Una vez finalizado el periodo de trabajo, el alambique quedara depositado en []

Fecha [] Firma []

INGRESO DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

REQUIMEN ESPECIAL DE GALICIA

556

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE UNIDOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE ORIJOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DATOS DEL ALAMBIQUE

Resguardado en la Delegacion de Hacienda de []

Nº registro de hacienda de []

Fecha comienzo operaciones []

BASE LIQUIDABLE

TIPO APLICABLE POR LITRODIA

NUM. DE DIAS NATURALES A TRABAJAR

CAPACIDAD DE LA CALDERA EXPRESADA EN LITROS

CUOTA PEBETAS

El ejemplo "Carta de Pago" de la presente declaracion, debidamente diligenciado, faculta para practicar destilaciones con el alambique resguardado en los Terminos Municipales de [] de los Partidos Judiciales [] correspondientes a las provincias de [] durante el numero de dias naturales contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones, segun lo declarado.

Una vez finalizado el periodo de trabajo, el alambique quedara depositado en []

Fecha [] Firma []

INGRESO DE

DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

REQUIMEN ESPECIAL DE GALICIA

556

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE ORIJOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE UNIDOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DATOS DEL ALAMBIQUE

Resguardado en la Delegacion de Hacienda de []

Nº registro de hacienda de []

Fecha comienzo operaciones []

BASE LIQUIDABLE

TIPO APLICABLE POR LITRODIA

NUM. DE DIAS NATURALES A TRABAJAR

CAPACIDAD DE LA CALDERA EXPRESADA EN LITROS

CUOTA PEBETAS

El ejemplo "Carta de Pago" de la presente declaracion, debidamente diligenciado, faculta para practicar destilaciones con el alambique resguardado en los Terminos Municipales de [] de los Partidos Judiciales [] correspondientes a las provincias de [] durante el numero de dias naturales contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones, segun lo declarado.

Una vez finalizado el periodo de trabajo, el alambique quedara depositado en []

Fecha [] Firma []

INGRESO DE

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

REQUIMEN ESPECIAL DE GALICIA

556

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE UNIDOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE ORIJOS DE UVA

Num. CAMPANA 198 []

DATOS DEL ALAMBIQUE

Resguardado en la Delegacion de Hacienda de []

Nº registro de hacienda de []

Fecha comienzo operaciones []

BASE LIQUIDABLE

TIPO APLICABLE POR LITRODIA

NUM. DE DIAS NATURALES A TRABAJAR

CAPACIDAD DE LA CALDERA EXPRESADA EN LITROS

CUOTA PEBETAS

El ejemplo "Carta de Pago" de la presente declaracion, debidamente diligenciado, faculta para practicar destilaciones con el alambique resguardado en los Terminos Municipales de [] de los Partidos Judiciales [] correspondientes a las provincias de [] durante el numero de dias naturales contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones, segun lo declarado.

Una vez finalizado el periodo de trabajo, el alambique quedara depositado en []

Fecha [] Firma []

INGRESO DE

EMPLAZAR PARA ENTIDAD COLABORADORA - PROCESO DE DATOS (7)

EMPLAZAR PARA LA OFICINA GESTORA (7)

Este documento no sera valido sin la certificacion mecanica o, en su defecto, firma autorizada.

Este documento no sera valido sin la certificacion mecanica o, en su defecto, firma autorizada.

 DELEGACION DE HACIENDA DE ADMINISTRACION DE HACIENDA DE Código Administración:	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS REGIMEN ESPECIAL DE GALICIA	556
	MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

1 IDENTIFICACION

Si dispone de etiquetas identificativas adhirerlas en el espacio reservado al efecto, en los cuatro ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimentar los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de Hacienda que le correspondiera reglamentariamente y conjuntamente con el modelo 030 de censo de etiquetas y opciones IVA.

2 DEVENGO

Deberán numerarse correlativamente por alambique dentro de cada Campaña Vinico-alcoholera que comienza el 1.º de septiembre de cada año y termina el 30 de agosto del año siguiente. En los dos recuadros se deberá consignar la última cifra de los dos años naturales que comprende cada campaña.

Ejemplo: 198 6 - 8 7; 198 7 - 8 8 ó 198 8 - 8 9

3 LIQUIDACION

La cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la capacidad de la caldera expresada en litros por el número de días naturales que formen el periodo de trabajo (inicialmente no podrá ser inferior a cuatro) y por el tipo de gravamen establecido en el apartado seis de la Disposición Transitoria Primera de la ley 45/1985, de 23 de diciembre. La cantidad a ingresar, además deberá consignarse en el recuadro (1) del apartado (5) INGRESO.

4 SUJETO PASIVO

El documento deberá ser suscrito por el propietario del alambique.

5 INGRESO

Máquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que dispone son:

- Caja de la Delegación de Hacienda de su provincia o en su Administración de Hacienda.

- En cualquier entidad colaboradora de su provincia, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

6 ENTIDAD

En caso de ingreso en entidades colaboradoras estos datos serán cumplimentados por la entidad.

7 DESTINOS DE LOS EJEMPLARES

La Caja donde se realice el ingreso, cualquiera que sea la alternativa utilizada, deberá recoger únicamente el "Ejemplar para Entidad Colaboradora-Proceso de datos" para su remisión a la Intervención de Hacienda. Los otros dos ejemplares se devolverán al interesado, que deberá presentarlos en la Oficina Gestora para formalizar la "Diligencia", recogiendo la "Carta de Pago, Ejemplar para el declarante" que autoriza a realizar las destilaciones declaradas.

IDENTIFICACION (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENGO (2)	DECLARACION LIQUIDACION PARA DESTILACION DE ORZOS DE UVA Núm. CAMPANA 198 <u> </u> <u> </u> B <u> </u> PERIODO <u> </u> <u> </u> A <u> </u>
	NOMBRE DIRECCION		N.º MUNICIPIO PROVINCIA

DATOS DEL ALAMBIQUE

N.º Inscrito de identificación	Inscrito en la Delegación de Hacienda de	N.º de vino	Cantidad caldera Litros	Fecha comienzo operaciones
--------------------------------	--	-------------	----------------------------	----------------------------

BASE LIQUIDABLE			
CAPACIDAD DE LA CALDERA EXPRESADA EN LITROS	NUM DE DIAS NATURALES A TRABAJAR	TIPO APLICABLE POR LITRO/DIA	C U O T A (PESETAS)

Es ejemplar "Carta de Pago" de la presente declaración, debidamente diligenciado, faculto para practicar destilaciones con el alambique reseñado en los términos Municipales de de los Partidos Judiciales correspondientes a las provincias de durante el número de días naturales contados a partir de la fecha de comienzo de las operaciones, según lo declarado.

Una vez finalizado el periodo de trabajo, el alambique quedará depositado en

SUJETO PASIVO (4)
 Fecha Firma

INGRESO (5)
 Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta registrada de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECUDACION de los TRIBUTOS
 LUGAR Y FORMA DE PAGO
 Caja DHA/DH E.C. En Efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

DILIGENCIA de presentación en la Oficina gestora:
 Clave Fecha
 Firma y sello

ENTIDAD (6)
 N.º Cta
 Importe
 En Banco o Caja de Ahorros
 Oficina
 (Datos a cumplimentar por la Entidad Colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

ANEXO 2

Númº / Campaña 1.98 _g_

CONDUCE PARA AGUARDIENTES DE ORUJO DE UVA, OBTENIDOS EN ALAMBIGUES PORTATILES AL AMPARO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALICIA. (*)

EJEMPLAR PARA EL COSECHERO

Destilador	Don	propietario del alambique número
	inscrito en la Delegación de Hacienda de
Cosechero	Don	con D.N.I. númº
	cosechero de uva domiciliado en

Resultado de la Operación	ORUJOS DE UVA DESTILADOS	AGUARDIENTES OBTENIDOS	
	Kilogramos	VOLUMEN EN LITROS, EXPRESADO EN NUMEROS Y EN LETRA	GRADUACION
.....
.....
.....

Periodo de destilación: del de de 1.98 al de de de 1.98

En a ... de de 1.98.
Firma del destilador,

(*) Apartado 1.10.6 de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de los Impuestos Especiales.

ADVERTENCIAS

- Este documento solo avala la legal procedencia y tenencia de los aguardientes de orujo por el cosechero.
- Para amparar la circulación de estos aguardientes hasta las fábricas de alcohol o de bebidas derivadas, únicas ventas o cesiones autorizadas, es necesaria la correspondiente guía expedida por la Oficina Gestora del impuesto, precisamente con cargo a este documento. (Apartado 1.11. de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento).

Númº / Campaña 1.98 _g_

CONDUCE PARA AGUARDIENTES DE ORUJO DE UVA, OBTENIDOS EN ALAMBIGUES PORTATILES AL AMPARO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALICIA. (*)

MATRIZ PARA EL DESTILADOR

Destilador	Don	propietario del alambique número
	inscrito en la Delegación de Hacienda de
Cosechero	Don	con D.N.I. númº
	cosechero de uva domiciliado en

Resultado de la Operación	ORUJOS DE UVA DESTILADOS	AGUARDIENTES OBTENIDOS	
	Kilogramos	VOLUMEN EN LITROS, EXPRESADO EN NUMEROS Y EN LETRA	GRADUACION
.....
.....
.....

Periodo de destilación: del de de 1.98 al de de de 1.98

En a ... de de 1.98.
Firma del destilador,

(*) Apartado 1.10.6 de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de los Impuestos Especiales.